REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria

,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00354-00

Demandante: Julieta Marulanda Flórez
Demandado: Gustavo Andrés Cubillos Cardona y Otra
Proceso: Ejecutivo Singular

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **MARÍA CAROLINA AMAYA ADAMS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.552.594 y tarjeta profesional de abogada N° 148.101, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención a los memoriales visibles en los archivos 061 y 062 del expediente y con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., TÉNGASE POR REVOCADO EL PODER conferido a la Dra. **MARÍA CAROLINA AMAYA ADAMS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.552.594 y tarjeta profesional de abogada N° 148.101 y manténgase como apoderado de la parte demandante al abogado **ÁLVARO ORTEGA PALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.484.563 y tarjeta profesional de abogado 244.014.

Respecto a la solicitud de aclaración que hace el apoderado de la parte demandante, el despacho **ORDENA OFICIAR** al secuestre **JOSÉ GILBERTO CARO CELIS** que su función como secuestre terminó el día que le hizo entrega a la señora **JULIETA MARULANDA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24'988.536, y que NO podrá seguir cobrando cánones por concepto de dicho arrendamiento, y de haberlo hecho, deberá hacer devolución de manera inmediata en la proporción que le corresponde a la rematante.

Igualmente, **SE ORDENA OFICIAR** al señor **CARLOS HUMBERTO MORENO** en calidad de arrendatario del bien inmueble rematado, informándole que la señora **JULIETA MARULANDA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24'988.536 remató la CUOTA PARTE CORRESPONDIENTE AL CUARENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y TRÉS POR CIENTO (41.33%) del derecho de dominio de la demandada DIANA PATRICIA CUBILLOS CARDONA sobre el BIEN INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA PLENAMENTE ASÍ: **1) UBICACIÓN:** CALLE 20 N° 28 – A - 04 CARRERAS 28-A Y 29 BLOQUE 7 APTO 501 E. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JARDÍN DE ARMENIA (QUINDÍO), **2) MATRÍCULA INMOBILIARIA:** N° 280-43743, igualmente que el señor secuestre **JOSÉ GILBERTO CARO CELIS** ya no funge como secuestre de dicho inmueble, por tanto, a éste no se podrá cancelar los cánones de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº **28**
DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84579cee23e66bf8fe643349d7fd2502444604f0c4a4d916fb60d0b683d8a50**

Documento generado en 28/02/2024 04:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica